



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 6 de Agosto del 2009 -- N° 650

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION		ACUERDOS:	
LEY:		MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:	
- Ley Orgánica Reformatoria de la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente N° 14	2	086 Expídese el Reglamento para el uso y manejo del Sistema de Informática	7
		087 Expídese el Reglamento para el uso y control de las líneas y del servicio telefónico local y nacional	10
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		375 Confórmase la Junta de Remates	12
1838 Delégase al Programa de Protección Social la administración de varios subprogramas	4	399 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal Monte de Santidad del Ecuador, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	12
1840 Dase por terminado el encargo al señor Luis Ernesto Guerra Guzmán y nóbrase al señor Luis Isaac Salazar Buitrón, Gobernador de la provincia de Imbabura	5	MINISTERIO DE TRABAJO:	
1841 Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel Bolívar Guamán y nóbrase a la señora Raquel Morante Georgia, Gobernadora de la provincia de Pastaza ...	5	00259 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Marcelo Luis Enrique Caviedes Cepeda, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía	13
1842 Refórmase el Texto Unificado de Legislación Secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3615, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 29 de enero del 2003	6	RESOLUCIONES:	
1844 Acéptase la renuncia presentada por el señor Oscar Oswaldo Larriva Alvarado y nóbrase al señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Gobernador de la provincia de Azuay	6	CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:	
		1321-OM-2008 Apruébase el estatuto reformado de la Asociación "Mujeres al Futuro", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13

aplicables a la valoración de la prueba han conducido a la violación de normas de derecho, ya sea por equivocada aplicación o por su no aplicación. 3.2. Los casacionistas alegan que en la sentencia impugnada no "han aplicado correctamente" las normas que citan; asumimos que se refiere al vicio de aplicación indebida. Citan como infringidas las siguientes normas del Código de Procedimiento Civil: a) El Art. 67, que establece los requisitos y contenido de la demanda. Los casacionistas alegan que se violó el Art. 67, inciso tercero (sic) del Código de Procedimiento Civil, "ya que debían haberse determinado en forma clara y precisa los nombres reales de los demandados...", en tanto que la demanda se presenta contra Luis Armando Becerra Totoy cuando los verdaderos nombres y apellidos son de Armando Heriberto Becerra Totoy. Si se refiere al numeral 3 del Art. 67, este establece como requisito de la demanda: "Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión" cuestión que no tiene relación con el reclamo de los casacionistas. El lapsus respecto al nombre del demandado no lo ha dejado en indefensión, puesto que ha comparecido junto con su esposa, también demandada, para ejercer amplia defensa de sus derechos. Además esta cuestión no tiene relación con la causal tercera invocada; b) El Art. 115, que establece como reglas de valoración de la prueba las siguientes: 1. la prueba debe ser apreciada en conjunto. 2. El juzgador debe hacer la apreciación de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica. 3. debe observar las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. 4. el Juez tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas; c) Del Art. 207, que establece que los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica; d) Del Art. 216, que establece quienes son testigos no idóneos por falta de imparcialidad. Mas, los casacionistas no han fundamentado el recurso determinando de manera suficiente cómo la supuesta violación de normas ha influido en la sentencia y cual es el agravio que esta le produce; tampoco determinan las normas de derecho que en la sentencia han sido equivocadamente aplicadas o no han sido aplicadas como consecuencia de la aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Toda ello hace imposible el control de legalidad que se pide, puesto que no existe casación de oficio. Por estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la H. Corte Superior de Justicia de Riobamba. Se encuentran actuando los doctores Freddy Ordóñez Bermeo y Rigoberto Barrera Carrasco, conjuces de la Segunda Sala Civil Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los oficios números 2014-SP-CSJ y 2015-SP-CSJ de fecha 11 de octubre del 2007, respectivamente, suscritos por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Actué la Jofectora Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, por ausencia del actuario titular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Carlos Ramírez Romero, Ministro Juez, Freddy Ordóñez Bermeo y Rigoberto Carrasco, Conjuces Permanentes.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora, encargada que certifica.

Es igual a su original.

Quito, a 19 de febrero del 2008.

Certifico: Que las tres copias que anteceden son tomadas de su original, constante en el juicio No. 315-2006- k-r (Resolución No. 348-2007), que por demarcación de linderos sigue Luis Enrique Altamirano Villaiva contra Armando Heriberto Becerra Totoy y Laura Fanny Vallejo Marcillo.

Quito, 19 de febrero del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el 16 de noviembre del 2001, se publicó en el Registro Oficial No. 455 la Ordenanza que regula la explotación de canteras del cantón Guayaquil;

Que, el 7 de mayo del 2003, se publicó en el Registro Oficial No. 76 la Ordenanza reformativa que regula la explotación de canteras en el cantón Guayaquil;

Que, el 14 de enero del 2008 se publicó en el Registro Oficial No. 141 la Ordenanza que reforma a la Ordenanza que regula la explotación de canteras en el cantón Guayaquil;

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. I de la referida normativa, la Ordenanza regula las condiciones técnicas y ambientales de funcionamiento de las actividades extractivas y plantas de tratamiento y la clasificación de áridos emplazadas en el territorio del cantón. Así mismo, norma las relaciones de la Municipalidad de Guayaquil con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de canteras ubicadas en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Guayaquil;

Que, la M. I. Municipalidad de Guayaquil ha venido cumpliendo efectivamente el control ambiental de las canteras sujetas al ámbito de aplicación de la ordenanza y que han realizado labores de explotación sin que se haya pagado a favor de la Municipalidad la tasa de servicios administrativos para la autorización municipal y control de explotación de cantera;

Que, de acuerdo al artículo 19 de la indicada ordenanza, la Municipalidad debe cobrar la tasa respectiva en razón de dos modalidades: a) A 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cúbico de explotación a autorizarse; o, b) A 25 salarios básicos unificados vigentes multiplicados por las hectáreas de explotación a autorizarse; o multiplicado por las medidas métricas que correspondan en los casos especiales;

Que, a pesar de haberse efectuado el respectivo control ambiental a las referidas canteras por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que es la razón de fondo para el cobro de los correspondientes valores, desde la fecha en que se expidió la Ordenanza que regula la explotación de canteras en el cantón Guayaquil (R. O. 455 del 16 de noviembre del 2001) no se ha pagado a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil los valores que corresponden; ante lo cual es necesario que la Municipalidad ejecute las acciones necesarias en orden a cobrar dichos valores; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 63 numeral 1; 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en armonía con lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL", en los siguientes términos:

Art. 1.-

"Las canteras ubicadas en las áreas urbanas, de expansión urbana y dentro de los límites del cantón Guayaquil, que han sido objeto de control por parte de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, con anterioridad a la expedición de la presente reforma, pagarán a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la tasa por concepto de servicios administrativos para la autorización municipal y control de explotación de canteras, cuyo cálculo se efectuará en función de las alternativas previstas en el Art. 19 de la ordenanza".

Art. 2.- VIGENCIA.- Esta ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dos y nueve de julio del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 9 de julio del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL" y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de julio del 2009.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.- Lo certifico.

Guayaquil, 13 de julio del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON DE QUININDE**

Considerando:

Que ante la falta de recursos económicos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales que permitan cumplir con los fines y objetivos del ayuntamiento municipal;

Que es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión del Juzgado de Coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con recursos económicos propios que se requieran para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que es necesario contar con la normativa que facilite la sustanciación adecuada oportuna de causas para la recuperación de valores adeudados a la Municipalidad;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón de Quinindé, goza de autonomía para legislar y dictar ordenanzas que reglamente conforme a las facultades que le otorga la